Ref. Levantamiento de Medida Cautelar de Embargo

Dte. Banco Cafetero **Ddo.** Carlos Daniel Duran

Rad. 1987-6364



LA JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

AVISA A:

Todos los interesados en el proceso radicado bajo el No. 54-001-3103-003-1987-06364-00 iniciado por el **BANCO CAFETERO** en contra de **CARLOS DANIEL DURAN**, que se dará aplicación al numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, en atención a la solicitud elevada por la doctora LAURA MARIA BEDOYA RAMIREZ, quien actúa como apoderada de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., quien actúa en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO CAPRECOM, esta última como actual propietaria, tendiente al levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260 – 66134; esto con el fin de que, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la publicación de este aviso, ejerzan sus derechos conforme lo dispone la citada norma. Vencido dicho término, se procederá a resolver lo pertinente.

Al respecto, se le pone de presente a los interesados que revisado los Libros Radicadores físicos del despacho, exactamente en el Libro 6 Folio 516 – 517, se tiene que este Juzgado conoció del proceso radicado bajo el No. 1987 – 6364, constatándose que se ordenó el archivo del mismo el 30 de junio de 1987 por pago de la obligación.

Adicionalmente que, por intermedio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cúcuta, Norte de Santander y el Consejo Superior de la Judicatura se oficia a todos los jueces de este Distrito Judicial y a los del resto del país para que, informen si en sus despachos judiciales cursan procesos en contra de PATRIMONIO AUTONOMO CAPRECOM, (actual propietaria del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260 – 66134), en especial, si existe solicitud de embargo de remanente, de crédito, laborales o acumulación de demanda para el proceso de la referencia, la fecha en la cual esta entidad judicial tomó nota del mismo, remitiendo copia del oficio que comunico dicha medida. Para lo cual, se concede el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibido de la respectiva comunicación.

Para efectos de lo anterior, se fija el presente aviso en el micrositio del Juzgado en el portal web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-del-circuito-de-cucuta/76, así como en la secretaria del Juzgado por el término de 20 días, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), del dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Firmado Por:

Sandra Jaimes Franco
Juez Circuito

Ref. Levantamiento de Medida Cautelar de Embargo

Dte. Banco Cafetero **Ddo.** Carlos Daniel Duran

Rad. 1987-6364

Juzgado De Circuito Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b45290cbf3cc5b5698fcb150f541caf847a3b113ceac1f84a843f87ad4f96ff

Documento generado en 02/11/2021 07:37:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica